REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)[1]

Expediente 005 **2022 – 00010** 00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado en el artículo 709 de Código de Comercio, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JULIO ALBERTO MIRANDA DIAZ y RITA CONSUELO AGUIRRE MARTÍNEZ** contra **ALONSO NIETO HERNÁNDEZ, EDGAR ALBERTO MONDRAGÓN REINA, MARTHA EMMA NIETO HERNÁNDEZ, MARÍA CARMENZA GIRALDO SALAZAR, ADRIANA MARÍA GIRALDO SALAZAR.,** previos los trámites del proceso **Ejecutivo** por las siguientes cantidades:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 26/11/2012

a) Por la suma de **$3.500.000.oo M/cte**., por concepto de incrementos causados y no pagados respecto de los cánones de arrendamiento de enero a julio de 2019, a razón de **$500.000.oo** c/u.
b) Por la suma de **$27.500.000.oo,** por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes al periodo comprendido entre agosto y diciembre de 2019, a razón de **$5.500.000.oo** c/u.
c) Por la suma de **$72.600.000.oo,** por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes al periodo comprendido entre enero y diciembre de 2020, a razón de **$6.050.000.oo** c/u.

[1] Estado electrónico del 11 de febrero de 2022

d) Por la suma de **$66.550.000.oo,** por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes al periodo comprendido entre enero y octubre de 2021, a razón de **$6.050.000.oo** c/u.
e) Por los intereses de mora causados sobre los canones de arrendamiento descritos en los literales a), b), c) y d), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde que cada canon se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Ofíciese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el Decreto 806 de 2020, requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería al Dr. **NELSON EDUARDO LINARES CONDE,** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

(2)

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27d03ae816cb130d6e944346508c034c76afe5fc95f0337b3ef288f218007b6**
Documento generado en 10/02/2022 06:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica